



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2003/L.23
10 de diciembre de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
19º período de sesiones
Milán, 1º a 9 de diciembre de 2003
Tema 3 a) del programa

**COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS
EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION**

**EXAMEN DE LA QUINTA RECOPIACIÓN Y SÍNTESIS DE LAS
COMUNICACIONES NACIONALES INICIALES**

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

En su 19º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Ejecución decidió recomendar a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones que adoptara el siguiente proyecto de decisión:

Proyecto de decisión .../CP.9

Recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de, en particular, el artículo 4, párrafo 1, el artículo 10, párrafo 2 a) y el artículo 12, párrafos 1, 4, 5, 6 y 7 de la Convención,

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), en particular, las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 12/CP.4, 7/CP.5, 3/CP.6, 30/CP.7 y 2/CP.8,

Tomando conocimiento de la información que figura en el quinto informe de recopilación y síntesis de 16 comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I¹,

Tomando conocimiento también de la información que figura en la "Lista de proyectos presentados por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 de la Convención"² y las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución formuladas en su 17º período de sesiones,

Observando además que al 2 de abril de 2003, se había recopilado y sintetizado en informes preparados por la secretaría, en respuesta a las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, la información de 99 comunicaciones nacionales iniciales,

Observando también que se han presentado 110 comunicaciones nacionales iniciales con arreglo a las directrices que figuran en el anexo de la decisión 10/CP.2, y que se alienta a las Partes que todavía no han presentado sus comunicaciones nacionales iniciales a que lo hagan lo antes posible,

Concluyendo que las Partes no incluidas en el anexo I siguen cumpliendo sus compromisos en virtud del artículo 4, párrafo 1 y el artículo 12, párrafo 1 de la Convención y que muchas Partes no incluidas en el anexo I han presentado, de manera voluntaria, proyectos para su financiación de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención y que esos proyectos están a la espera de financiación,

Concluyendo también que, pese a que la preparación de las comunicaciones nacionales ha constituido una valiosa oportunidad para el fomento de la capacidad, entre otras cosas, en lo que se refiere a los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero,

¹ FCCC/SBI/2003/13.

² FCCC/WEB/2003/5.

la vulnerabilidad y la adaptación y la mitigación, es necesario incrementar la capacidad y el apoyo para el mantenimiento de esa capacidad,

Concluyendo también que, en vista de las dificultades y los problemas técnicos mencionados por las Partes no incluidas en el anexo I durante la preparación de sus comunicaciones nacionales iniciales por lo que respecta, entre otras cosas, a la calidad y disponibilidad de datos, los factores de emisión y las metodologías para una evaluación de los efectos del cambio climático y las repercusiones de las medidas de respuesta, se siguen necesitando recursos financieros y técnicos para incrementar la capacidad nacional de las Partes no incluidas en el anexo I para preparar su segunda comunicación nacional y las comunicaciones nacionales inicial y tercera,

1. *Pide* a la secretaría que prepare, para su examen en su 11º período de sesiones, una recopilación y síntesis de la información que figura en todas las comunicaciones nacionales iniciales presentadas hasta el 1º de abril de 2005;

2. *Pide* a la secretaría que prepare para su examen en su décimo período de sesiones un documento de información, en consulta con el mecanismo financiero de la Convención y sus organismos de realización, sobre los posibles medios para facilitar la ejecución de los proyectos propuestos por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención, de manera voluntaria, para su financiación.
